



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 519 - Santiago de Cali, 17 de julio de 2020

TEMAS:

- 1. INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS PARA EL MES DE JULIO DE 2020**
- 2. BENEFICIOS VIGENTES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN SANTIAGO DE CALI**
- 3. DIAN REGLAMENTA PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIONES AUTOMÁTICAS DE SALDOS A FAVOR**

1. INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS PARA EL MES DE JULIO DE 2020

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 0605 de junio 30 de 2020, certificó la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de crédito y consumo vigente para el mes de julio de 2020 fijándola en el 18.12% efectivo anual.

Con base en lo anterior, para este mes:

- La tasa de usura es 27.18% efectivo anual;
- La tasa de interés moratoria para efectos tributarios, según lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario, es 25,18%, y
- La tasa de interés temporal aplicable a las obligaciones tributarias y de la UGPP establecida en el Decreto 688 de 2020 es del 18,12%. Este beneficio, que es temporal, solo regirá hasta noviembre 30 de 2020.

Consideramos oportuno recordar que, por lo consagrado en el Decreto Ley 2106 de noviembre 22 de 2019, para determinar los intereses moratorios se utilizará, en todos los casos, la fórmula de interés simple, así: El valor insoluto de la obligación se multiplicará **por la tasa vigente al momento del pago** (dividida en 365 o 366 días

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

según corresponda) y por el número de días calendarios de mora. (parágrafo art. 590 y art. 635 E.T.).

2. BENEFICIOS VIGENTES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN SANTIAGO DE CALI

En atención a la diversidad de normas proferidas por el Gobierno Nacional, y el Concejo y la Alcaldía de Santiago de Cali, consideramos oportuno resumir los beneficios que se encuentran vigentes:

- a) Terminación de procesos administrativos por mutuo acuerdo, hasta noviembre 30 de 2020;
- b) Conciliación de procesos contenciosos administrativos, hasta noviembre 30 de 2020;
- c) Solicitud de la aplicación del principio de favorabilidad en sanciones tributarias determinadas en liquidaciones privadas y en actos administrativos, hasta noviembre 30 de 2020;
- d) Descuento del 20% del impuesto predial unificado de la vigencia 2020, si el pago se efectúa a más tardar el 31 de diciembre de 2020;
- e) Diferimiento sin intereses, hasta en 7 cuotas, de los demás tributos distritales de la vigencia actual en la medida que el pago total se efectúe antes de finalizar el año 2020;
- f) Diferimiento y descuento en el pago de obligaciones tributarias, así:
 - En cuotas hasta el 31 de octubre de 2020, pagando el 80% del capital sin intereses ni sanciones;
 - En cuotas hasta el 31 de diciembre de 2020, pagando el 90% del capital sin intereses ni sanciones, y
 - En cuotas hasta el 31 de mayo de 2021, pagando el 100% del capital sin intereses ni sanciones;

Este beneficio:

- Aplica para obligaciones sobre las que ya se hubiere suscrito facilidades de pago y en procesos de fiscalización y determinación en los que no se haya proferido liquidación de aforo o de corrección, y
- No aplica para el impuesto predial de la vigencia de 2020 y el ICA del año gravable 2019, ni para obligaciones determinadas en actos administrativos que imponen sanciones.

Consideramos oportuno precisar que el presente tema se encuentra consagrado en los Decretos Legislativos 678 y 688 de 2000, los Acuerdos 472 y 475 de 2020, el Decreto Distrital 930 de junio 5 de 2020, que adjuntamos.

3. DIAN REGLAMENTA PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIONES AUTOMÁTICAS DE SALDOS A FAVOR

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público promulgó Decreto 963 de julio 7 de 2020 reglamentando el procedimiento de devolución y/o compensación automática de saldos a favor, consagrado en el artículo 115 de la Ley 2010 de 2019.

En la citada norma, cuyo texto adjuntamos, se definen los sujetos con derecho a la aplicación de dicho procedimiento (previa solicitud), los términos para proferir el acto administrativo por parte de la DIAN, y los requisitos para la misma, de los cuales resaltamos:

- El 25% de los costos y gastos, o impuestos descontables, deben soportarse mediante el sistema de facturación electrónica con facturación previa. El porcentaje se incrementa al 85% a partir de enero 1 de 2021.
- Presenten la relación de costos y deducciones soportados con dicho sistema de facturación del periodo objeto de la solicitud y de los periodos que han generado saldo a favor objeto de imputación y arrastre, salvo que se acoja a los términos generales (50 días) o que la declaración objeto de la solicitud se encuentre en firme.

Frente a las devoluciones y compensaciones la DIAN publicó en su página web proyecto de resolución, que adjuntamos, mediante el cual modifica y adiciona los requisitos para la presentación de estas solicitudes.

.../...

“APROVECHEMOS CADA INSTANTE PARA AGRADECER INFINITAMENTE LAS COSAS BELLAS QUE NOS OTORGA LA VIDA. EL UNIVERSO NO NOS CONCEDE LO QUE QUEREMOS SINO LO QUE NECESITAMOS PARA NUESTRO CRECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO ESPIRITUAL”